

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2598/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio	de solicitud: 092074223001315
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito los contratos, junta de aclaraciones fallos, revisión del OIC de anexos y bases , actas del sub comité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias , contratos por número consecutivo y fecha con todos los documentos soporte, inclusive los estudios de Mercado, así como los expedientes en el OIC de Renta de patrullas y vehículos , oficios girados por el OIC para que cumpla con sus obligaciones la alcaldía si este es parte del comité de transparencia y las actas del sub comité donde participo ordinarias y extraordinarias, entregar en una USB y en su Portal toda la información que incluya las declaraciones patrimoniales.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en respuesta manifestó que no forma parte de un requerimiento de información, si no más de una denuncia , por lo que este sujeto obligado canaliza a las áreas competentes para dar seguimiento con el procedimiento administrativo correspondiente, según el marco de actuación aplicable. No se omite mencionar, que, respecto a las obligaciones de transparencia, se encuentran debidamente publicadas , tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en la página de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se proporciona la liga correspondiente: https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/oficina-de-transparencia/	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p><i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Materiales, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con:</i> 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

	<ul style="list-style-type: none"><i>Todos los contratos, junta de aclaraciones fallos, revisión del OIC de anexos y bases, actas del subcomité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, contratos por número consecutivo y fecha con todos los documentos soporte, inclusive los estudios de Mercado. así como los expedientes en el OIC de Renta de patrullas y vehículos, oficios girados por el OIC para que cumpla con sus obligaciones la alcaldía si este es parte del comité de transparencia y las actas del subcomité donde participo ordinarias y extraordinarias, entregar en una USB y en su Portal toda la información que incluya las declaraciones patrimoniales</i>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Obligaciones de transparencia, convenios, contratos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

Ciudad de México, a **14 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2598/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	07
PRIMERA. Competencia	07
SEGUNDA. Procedencia	07
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	08
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223001315, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

a alcaldía incumple con todas sus obligaciones de transparencia en la PNT y en su portal, por lo tanto, se da vista al OIC, al INFODF y se solicita cumpla de toda la administración con todos los contratos, junta de aclaraciones fallos, revisión del OIC de anexos y bases, actas del sub comité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, contratos por número consecutivo y fecha con todos los documentos soporte, inclusive los estudios de Mercado, así como los expedientes en el OIC de Renta de patrullas y vehículos, oficios girados por el OIC para que cumpla con sus obligaciones la alcaldía si este es parte del comité de transparencia y las actas del sub comité donde participo ordinarias y extraordinarias, entregar en una USB y en su Portal toda la información que incluya las declaraciones patrimoniales” (Sic)

archivo adjunto

obligaciones de transparencia artículo 121, portal de la alcaldía

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de abril de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio número ACM/UT/1927/2023 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“...

Al respecto, me permito informarle: Que del análisis de la solicitud se desprende que lo establecido por el solicitante no forma parte de un

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

requerimiento de información, si no más de una denuncia, por lo que este sujeto obligado canaliza a las áreas competentes para dar seguimiento con el procedimiento administrativo correspondiente, según el marco de actuación aplicable.

No se omite mencionar, que, respecto a las obligaciones de transparencia, se encuentran debidamente publicadas, tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en la página de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se proporciona la liga correspondiente:
<https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/oficina-de-transparencia/>.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de abril de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

solicito al INFODF dar vista a la Secretaria de la Contraloría ya que el responsable de transparencia emite una respuesta FALSA como se acredita con los doc adjuntos y no tienen por qué solicitarnos que nos autoricen acceso a los documentos de todo su portal que están incompletos en su mayoría y no actualizados a la fecha , ni contratos por fecha y numero consecutivo , no todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones desde 2015 a la Fecha Y no entrego todo lo solicitado.”.
(Sic)

IV. Admisión. El 03 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 24 de mayo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **ACM/UT/3302/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó al sujeto los contratos, junta de aclaraciones fallos, revisión del OIC de anexos y bases , actas del sub comité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias , contratos por número consecutivo y fecha con todos los documentos soporte, inclusive los estudios de Mercado, así como los expedientes en el OIC de Renta de patrullas y vehículos , oficios girados por el OIC para que cumpla con sus obligaciones la alcaldía si este es parte del comité de transparencia y las actas del sub comité donde participo ordinarias y extraordinarias,**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

entregar en una USB y en su Portal toda la información que incluya las declaraciones patrimoniales.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información manifestó que **no forma parte de un requerimiento de información, si no más de una denuncia**, por lo que este sujeto obligado **canaliza a las áreas competentes para dar seguimiento con el procedimiento administrativo correspondiente**, según el marco de actuación aplicable.

No se omite mencionar, que, **respecto a las obligaciones de transparencia, se encuentran debidamente publicadas, tanto en el Portal Nacional de Transparencia, como en la página de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se proporciona la liga correspondiente: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/oficina-de-transparencia/>.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es en relación con la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado lo anterior en razón a lo referido en su agravio “los documentos de todo su portal que están incompletos en su mayoría y no actualizados a la fecha , ni contratos por fecha y numero consecutivo , no todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones desde 2015 a la Fecha Y no entrego todo lo solicitado”**

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo referido, por lo que, lo contestado por el sujeto obligado con relación a la competencia concurrente *de la Secretaría de la Contraloría General, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se tiene por acto consentido tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento aludido.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO².

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para atender el planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

² Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Por lo anterior, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Por lo anterior, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

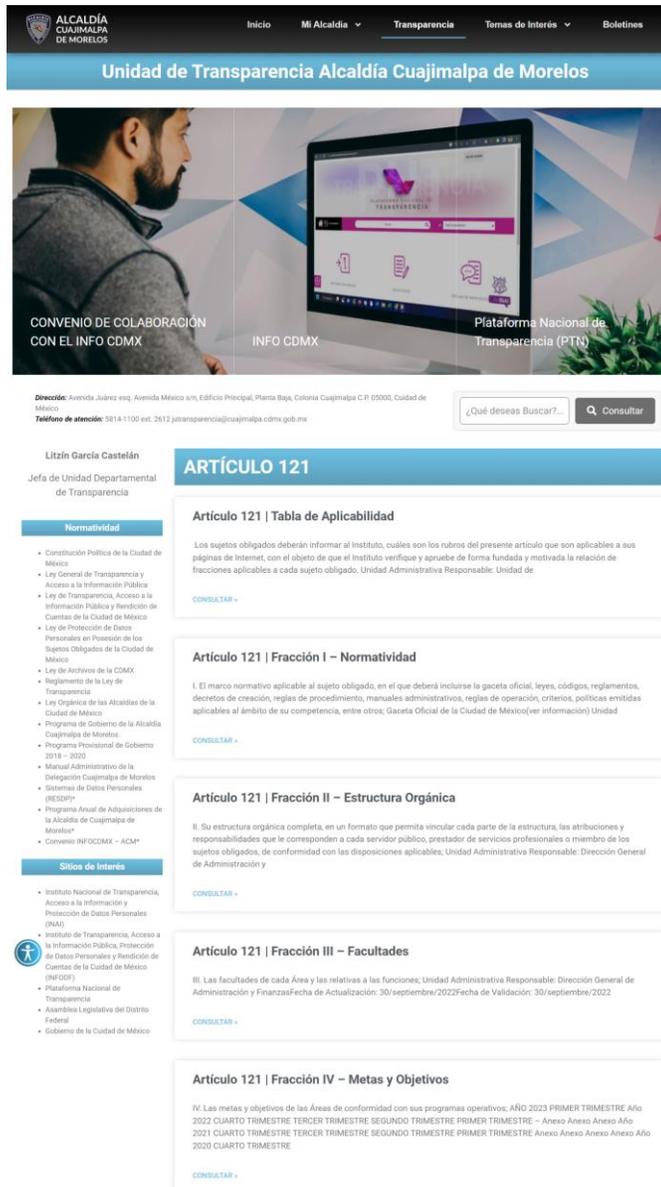
Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por lo que se procedió a verificar la información contenida en el hipervínculo señalado que corresponde a <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/oficina-de-transparencia/>, en el cual podemos observar que el sujeto obligado solo remite a su portal de transparencia de forma general, por lo cual no es posible acceder a la información requerida como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS Inicio Mi Alcaldía **Transparencia** Tomas de Interés Boletines

Unidad de Transparencia Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INFO CDMX INFO CDMX Plataforma Nacional de Transparencia (PTN)

Artículo 121

Artículo 121 | Tabla de Aplicabilidad

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Unidad Administrativa Responsable: Unidad de

Artículo 121 | Fracción I – Normatividad

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; Gaceta Oficial de la Ciudad de México (ver información) Unidad

Artículo 121 | Fracción II – Estructura Orgánica

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; Unidad Administrativa Responsable: Dirección General de Administración y

Artículo 121 | Fracción III – Facultades

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones; Unidad Administrativa Responsable: Dirección General de Administración y Finanzas Fecha de Actualización: 30/septiembre/2022 Fecha de Validación: 30/septiembre/2022

Artículo 121 | Fracción IV – Metas y Objetivos

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos; AÑO 2023 PRIMER TRIMESTRE Año 2022 CUARTO TRIMESTRE TERCER TRIMESTRE SEGUNDO TRIMESTRE PRIMER TRIMESTRE – Anexo Anexo Anexo Año 2021 CUARTO TRIMESTRE TERCER TRIMESTRE SEGUNDO TRIMESTRE PRIMER TRIMESTRE Anexo Anexo Anexo Año 2020 CUARTO TRIMESTRE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

Por lo anterior, se advierte que la solicitud corresponde a requerimientos inmersos si bien en su portal de transparencia, estos refieren en específico al artículo 121, fracción XXX, que dice:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

*XXX. La información de los **resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:***

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
 7. *El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
 8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
 9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
 10. *Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
 11. *Los convenios modificatorios*
 12. *s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
 13. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
 14. *El convenio de terminación, y*
 15. *El finiquito;*
- b) De las Adjudicaciones Directas:*
1. *La propuesta enviada por el participante;*
 2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
 3. *La autorización del ejercicio de la opción;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;*

De lo anterior, podemos observar que, en concordancia con la solicitud, lo referido por el sujeto obligado no dio atención de manera íntegra a la solicitud, pues si bien es aplicable cuando la información se encuentre publicada en algún medio señalar hipervínculos, también lo es que el sujeto obligado debió señalar de manera específica en donde se podrían encontrar publicada la información relacionada con los contratos de Renta de patrullas y vehículos, así como todos los documentos requeridos, es decir el hipervínculo en donde puede ser consultada dicha información, por lo cual en razón a las manifestaciones realizadas por la persona recurrente se encuentra fundada ya que si bien el sujeto obligado advierte que sus obligaciones se encuentran publicadas en el portal de transparencia del mismo ente, y en el Portal Nacional de Transparencia, no especifica de manera clara en donde puede encontrar la información y menos remite la misma.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

De lo antes expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado no advirtió el hipervínculo, así como las instrucciones brindadas al solicitante, para el acceso de la información solicitada por lo que se traduce en la no atención a lo referido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia; pues cuando la información solicitada ya se encuentra en medios públicos electrónicos, el sujeto obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo y/o liga correspondiente; sin embargo, se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada **motu proprio** a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el Sujeto Obligado debe realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia.

Asimismo, se robustece con el **Criterio 04/21** de la segunda época, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra señala:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resulta evidente que la respuesta emitida por el sujeto obligado no atiende ninguno de los requerimientos planteados por la parte recurrente en relación con el padrón de beneficiarios.

Por lo anterior, se pudo observar que en relación con la respuesta del sujeto obligado este no dio la atención debida a los requerimientos señalados por la persona recurrente,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

siendo la respuesta del sujeto obligado carente de exhaustividad por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, en relación al señalamiento del sujeto obligado en donde manifiesta que los requerimientos corresponden a una solicitud de información y no a una solicitud de información, el sujeto obligado debió prever que la persona ahora recurrente no solo advertía una denuncia de obligaciones de transparencia, pues este **es claro en decir que de dichas obligaciones no podía acceder a la información concerniente a los contratos de Renta de patrullas y vehículos**, por lo cual el sujeto obligado debió remitir la información que se requería, así como en su caso advertir como anteriormente se señaló que si dicha información se encontraba publicada en las mismas obligaciones, cuáles eran los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Por lo anterior y de acuerdo con la Ley de la Materia, el sujeto obligado debió remitir la solicitud a las unidades administrativas competentes para dar atención a los requerimientos en relación a los contratos así como la diversa información requerida por la persona recurrente, es decir debió en su caso turnar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Materiales, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, pues estas tienen atribuciones en relación a lo solicitado.

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- *Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.*
- *Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

- *Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de [a demarcación territorial.*
- *Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.*
- *Plantear estrategias de mejora continua en labores de mantenimiento general de equipos, bienes muebles e inmuebles y suministros solicitados por [as unidades administrativas de [a demarcación territorial, para facilitar el ejercicio de sus funciones.*
- *Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México.*
- *Establecer políticas de uso racional de combustibles, para dotar al parque vehicular de la demarcación territorial.*

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales.

- *Supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.*
- *Verificar los montos de las garantías que deben otorgar los proveedores prestadores de servicios que resulten adjudicados, para que puedan responder por daños y perjuicios que pudieran causar a terceros.*
- *Cotejar las cotizaciones derivadas de las requisiciones de compra y/o solicitudes de servicio, para revisar y en su caso aceptarlas o rechazarlas.*
- *Programar la adquisición de los recursos materiales a las distintas áreas conforme a políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas establecidas, para el desarrollo de la gestión gubernamental.*
- *Organizar las actividades de compra, recepción, guarda y suministro de bienes muebles, para uso de las unidades administrativas de la demarcación territorial.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

- *Coordinar las reuniones del Comité de Adquisiciones, para mantener un equilibrio económico de la gestión gubernamental.*
- *PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones*
- *Suministrar los recursos materiales a las unidades administrativas de la demarcación territorial, para cubrir sus necesidades.*
- *Ejecutar acciones de adquisición de bienes, servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, para facilitar la gestión gubernamental.*
- ***Elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.***
- *Analizar la adquisición y control de los bienes materiales, para cubrir las necesidades de la gestión gubernamental.*
- *Gestionar los bienes solicitados en las requisiciones de compra o servicio por las unidades administrativas, para determinar el tipo de procedimiento para la compra.*
- ***Organizar la guarda y custodia de los expedientes que contienen la información de los procedimientos de adquisiciones de la demarcación territorial, para facilitar su localización.***
- *Coordinar reuniones con el Comité de Adquisiciones, elaborar los informes y turnarlos en forma impresa y digital, para cumplir con los plazos establecidos.*

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos

- *Revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.*
- *Analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.*
- *Elaborar anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, bases de coordinación entre entidades de gobierno, convenios de colaboración que les soliciten las*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

diferentes unidades administrativas de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

- *Realizar convenios y contratos que requieran las unidades administrativas de la demarcación, para su desarrollo, firma y cumplimiento.*
- *Asesorar a los funcionarios de esta demarcación territorial en materia de elaboración de contratos y convenios, para cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas. Realizar la concertación de convenios y contratos en que se involucre la demarcación territorial y sus diferentes unidades administrativas, para dar seguimiento o término legal.*
- *Asesorar jurídicamente en la elaboración de contratos y convenios a los funcionarios de las unidades administrativas de la demarcación territorial, para su seguimiento o término legal.*

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá remitir a dichas unidades administrativas la solicitud de información para que estas en el ámbito de sus atribuciones dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En ese orden de ideas, el actuar y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado deviene desapegada a derecho y no atiende los requerimientos solicitados por la persona recurrente, por lo esgrimido, se desprende que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Subdirección de Recursos Materiales, Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con:
 - Todos los contratos, junta de aclaraciones fallos, revisión del OIC de anexos y bases, actas del sub comite de adquisiciones ordinarias y extraordinarias, contratos por numero consecutivo y fecha con todos los documentos soporte, inclusive los estudios de Mercado, así como los expedientes en el OIC de Renta de patrullas y vehículos, oficios girados por el OIC para que cumpla con sus obligaciones la alcaldía si este es parte del comite de transparencia y las actas del sub comite donde participo ordinarias y extraordinarias, entregar en una USB y en su Portal toda la información que incluya las declaraciones patrimoniales
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**